



INFORME SECRETARIAL.

A su despacho el proceso ordinario laboral, adelantado por VIRGILIO GUTIÉRREZ CAICEDO contra MENSAJERÍA CARTER S.A.S., informándole lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el día 28 de julio de 2021.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 6 de octubre de 2021.-

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	2015-00066
DEMANDANTE	VIRGILIO GUTIÉRREZ CAICEDO
DEMANDADO	MENSAJERÍA CARTER S.A.S.

Barranquilla, seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que nuestro Superior funcional al resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la decisión de este Despacho Judicial, CONFIRMÓ la sentencia proferida el 30 de mayo de 2019, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto.

Como quiera que se impuso condena en costas a cargo de la parte demandada en primera instancia, líquidense por secretaria del Despacho de conformidad en el artículo 366 del C.G.P.

Por tal motivo luego de ejecutoriado el presente auto PROSÍGASE el referido proceso a petición de parte.

En mérito de lo expuesto, se dicta el siguiente:

AUTO.

1.- OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Laboral de este Distrito Judicial en sentencia de fecha 28 de julio de 2021, mediante el cual se dispuso confirmar la sentencia apelada y proferida, por este despacho, el 30 de mayo de 2019.

2.- Líquidense las costas por secretaría Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

3.- PROSÍGASE el referido proceso a petición de parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2015-00066

Firmado Por:

Rozelly Edith Paternostro Herrera



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff44fd643c869c429de60e48377ec7d520ceb8f4875718c20a1f64bb22b8d3ce

Documento generado en 06/10/2021 01:09:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**